



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 252

San Isidro, 09 JUL. 2018

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS:

Los Memorandos N° 1120, 1141 y 1157-2017 y N° 019, 266 y 469-2018-0700-PPM/MSI de la Procuraduría Pública Municipal; el Pase N° 397-2018-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; el Informe N° 481-2018-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 134-2018-0900-GRH/MSI de la Gerencia de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos del visto, la Procuraduría Pública Municipal informa sobre las siguientes personas que cuentan con mandato judicial ejecutoriado de incorporación como trabajadores de la Municipalidad de San Isidro bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728:



- Por Sentencia N° 100-2015-03°JTL-MSNP del 13 de abril de 2015, Expediente N° 23743-2014-0-1801-JR-LA-03, el 3° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, declaró fundada en parte la demanda interpuesta por **WILMER LLAMIL GARCÍA ROJAS** contra la Municipalidad de San Isidro, declarando la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada desde el 01 de abril de 2005; la que fue confirmada por Sentencia de vista del 21 de junio de 2016 de la Cuarta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima; contra la cual se interpuso recurso de casación que fue declarado improcedente por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Resolución del 08 de enero de 2018, Casación Laboral N° 16341-2016 LIMA; y, por Resolución N° Ocho del 12 de marzo de 2018, el 3° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente ordena el cumplimiento de lo ejecutoriado requiriendo a la Municipalidad de San Isidro para que reconozca la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado con el demandante, bajo el régimen laboral de la actividad privada, desde el 01 de abril de 2005.



- Mediante Sentencia N° 291 contenida en la Resolución N° 06 del 24 de agosto de 2016, Expediente N° 10614-2015-0-1801-JR-LA-02, el 2° Juzgado Especializado de Trabajo declaró fundada en parte la demanda interpuesta por **PEDRO MIGUEL HEREDIA VILLEGAS** contra la Municipalidad de San Isidro, ordenando se cumpla con reconocer al demandante como trabajador a plazo indeterminado desde el 10 de mayo de 2007 adscrito al régimen laboral común de la actividad privada por el Decreto Legislativo N° 728; la que fue consentida según Resolución N° 14 del 11 de octubre de 2017 del 2° Juzgado Especializado de Trabajo de Lima mediante la cual se requiere el cumplimiento de la sentencia consentida.





- Por Sentencia de vista del 19 de enero de 2017, Expediente N° 03476-2015-0-1801-JR-LA-09, la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, revocó y reformó la Sentencia N° 285-2015-9°JET contenida en la Resolución N° Tres del 17 de setiembre de 2015 del 9° Juzgado Especializado de Trabajo, declarando fundada la demanda interpuesta por **WALTER AUGUSTO MONTES QUIROZ** contra la Municipalidad de San Isidro, ordenando el reconocimiento de una relación laboral desde el 01 de setiembre de 2008, sujeto al régimen laboral de la actividad privada; contra la cual se interpuso recurso de casación que fue declarado improcedente por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante resolución del 20 de setiembre de 2017, Casación Laboral N° 7958-2017 LIMA; y, por Resolución N° Siete del 02 de noviembre de 2017, el 9° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente ordena el cumplimiento de lo ejecutoriado.
- Mediante Sentencia N° 210-2014-9°JET contenida en la Resolución N° Cuatro del 02 de octubre de 2014, Expediente N° 03190-2014-0-1801-JR-LA-09, el 9° Juzgado de Trabajo de Lima declaró fundada en parte la demanda interpuesta por **CARLOS EDUARDO ROSARIO VILLANUEVA** contra la Municipalidad de San Isidro, declarando el reconocimiento de la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado entre las partes bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 desde el 01 de setiembre de 2005; la que fue confirmada por sentencia de vista del 21 de abril de 2016 de la Primera Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima; contra la cual se interpuso recurso de casación que fue declarado improcedente por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante resolución del 30 de octubre de 2017, Casación Laboral N° 16317-2016 LIMA.
- Por Sentencia N° 26-2016 del 22 de enero de 2016, Expediente N° 31971-2014-0-1801-JR-LA-01, el 1° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente declaró fundada en parte la demanda interpuesta por **ARTURO GONZALO TEJADA CABANILLAS** contra la Municipalidad de San Isidro, ordenando que se considere que la relación habida entre las partes corresponde a un contrato de trabajo de duración indeterminada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 desde el 07 de setiembre de 2007; la que fue confirmada por sentencia de vista del 14 de julio de 2017 de la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima; contra la cual se interpuso recurso de casación que fue declarado improcedente por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante resolución del 18 de abril de 2018, Casación N° 19940-2017 LIMA.
- Mediante Sentencia N° 359-2014-14 JTPL contenida en la Resolución N° Tres del 11 de diciembre de 2014, Expediente N° 19575-2014-0-1801-JR-LA-14, el 14° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente declaró fundada la demanda interpuesta por **MARIO LEONCIO YANAMANGO ÁLVAREZ** contra la Municipalidad de San Isidro, declarando que el demandante mantuvo vínculo laboral permanente considerándose que su contrato de trabajo fue a plazo indeterminado del régimen laboral privado y ordena la reposición en sus





labores habituales; la que fue confirmada por sentencia de vista del 22 de abril de 2016 de la Cuarta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima; contra la cual se interpuso recurso de casación que fue declarado improcedente por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante resolución del 29 de setiembre de 2017, Casación N° 9831-2016 LIMA; y, por Resolución N° Catorce del 17 de noviembre de 2017, el 14° Juzgado Especializado de Trabajo de Lima ordena se dé cumplimiento a la sentencia.

Que, mediante el informe del visto, la Gerencia de Recursos Humanos opina por la procedencia de incorporar por mandato judicial dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a las siguientes personas:

01. Wilmer Llamil García Rojas.
02. Pedro Miguel Heredia Villegas.
03. Walter Augusto Montes Quiroz.
04. Carlos Eduardo Rosario Villanueva.
05. Arturo Gonzalo Tejada Cabanillas.
06. Mario Leoncio Yanamango Álvarez;

Que, por informe del visto, la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto otorga disponibilidad presupuestaria para atender lo solicitado por la Gerencia de Recursos Humanos;

Que, de conformidad con el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que la ley señala;

Que, en este contexto, a fin de no incurrir en las responsabilidades que la ley señala, corresponde dar cumplimiento estricto a las referidas sentencias;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0374-2018-0400-GAJ/MSI; y,

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, en cumplimiento de los mandatos judiciales ejecutoriados señalados en la parte considerativa de la presente Resolución, la incorporación en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de **WILMER LLAMIL GARCÍA ROJAS; PEDRO MIGUEL HEREDIA VILLEGAS; WALTER AUGUSTO MONTES QUIROZ; CARLOS EDUARDO ROSARIO VILLANUEVA; ARTURO GONZALO TEJADA CABANILLAS; y, MARIO LEONCIO YANAMANGO ÁLVAREZ.**





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución en estricta observancia de los mandatos judiciales.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal que comunique el cumplimiento de los mandatos judiciales, efectuado mediante la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde